



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCION No. 2104 DEL 2021

(12 MAR 2021)

“Por la cual se reglamenta el procedimiento de inscripción de ciudadanos en el territorio nacional para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 29 de mayo de 2022, y en caso de segunda vuelta, el 19 de junio de 2022, para el periodo constitucional 2022-2026”.

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL,

En uso de las atribuciones legales establecidas en los numerales 2, 3 y 19 del artículo 35 del Decreto – Ley 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 120 de la Carta, le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, como entidad de la Organización Electoral, la organización de las elecciones y su dirección.

Que, tal como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, el numeral 5º del artículo 95 del ordenamiento Superior contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano, *“Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”*.

Que, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en su artículo 49 señala que la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información de zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Que, el numeral 4º del artículo 1º de la Ley 962 de 2005, dispone como principio rector, el fortalecimiento tecnológico de la administración pública, para disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los ciudadanos, incentivando el uso de medios tecnológicos.

Que, el numeral 13º del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra que, dentro del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, el artículo 38 del Decreto - Ley 019 de 2012, establece como política de racionalización de trámites la simplificación, estandarización, optimización y sistematización de trámites y procedimientos administrativos para mejorar la participación ciudadana y la transparencia, así como la ejecución de los trámites por medios electrónicos, creando condiciones de confianza.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. **2104** de 2021 "Por la cual se reglamenta el procedimiento de inscripción de ciudadanos en el territorio nacional para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 29 de mayo de 2022, y en caso de segunda vuelta, el 19 de junio de 2022, para el periodo constitucional 2022-2026".

Que, el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, ordenó a las entidades estatales nacionales, la incorporación de la transformación digital, siguiendo los estándares que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual debe estar orientada por principios de uso y aprovechamiento, aplicación, priorización, implementación e inclusión de programas de uso de la tecnología para la participación ciudadana y gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas.

Que, el artículo 14 del Decreto-Ley 2106 de 2019, ordena a las autoridades integrar a su sede electrónica todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes que permitan la realización de trámites, procesos y procedimientos a los ciudadanos de manera eficaz.

Que, a través de los Decretos 417 y 637 de 2020, el Gobierno Nacional, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el coronavirus covid-19.

Que, mediante Resolución 385 de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 del mismo año, y prorrogada a través de las Resoluciones 844, 1462, 2230 del 2020 y 222 de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus covid-19 en todo el territorio nacional.

Que, las tecnologías de la información y las comunicaciones se han venido implementado en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de mejorar la efectividad y eficacia de los procesos electorales y el fortalecimiento de la democracia.

Que, los numerales 2, 3 y 19 del artículo 35 del Decreto - Ley 1010 de 2000, concordantes con el artículo 5 ibidem, señalan las funciones de la Registraduría Delegada en lo Electoral, para la implementación de políticas y estrategias que garanticen el desarrollo óptimo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana señalados en la Constitución Política y la ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscripción de cédulas de ciudadanía. La inscripción de cédulas para conformar el censo electoral para las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el trece (13) de marzo de 2022, periodo constitucional 2022-2026, iniciará el trece (13) de marzo de 2021 y se extenderá hasta el trece (13) de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La inscripción de cédulas para conformar el Censo Electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a celebrarse el veintinueve (29) de mayo de 2022 y en caso de segunda vuelta el 19 de junio de 2022, periodo constitucional 2022-2026, iniciará el veintinueve (29) de mayo de 2021 y se extenderá hasta el veintinueve (29) de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar de inscripción. La inscripción se realizará haciendo uso de los aplicativos remotos dispuestos por la Dirección de Censo Electoral, y en las sedes de las



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 2104 de 2021 "Por la cual se reglamenta el procedimiento de inscripción de ciudadanos en el territorio nacional para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 29 de mayo de 2022, y en caso de segunda vuelta, el 19 de junio de 2022, para el periodo constitucional 2022-2026".

Registradurías Especiales, Municipales, Auxiliares y puestos de inscripción autorizados, en el horario de atención al público definido por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La inscripción de ciudadanos para las elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República, se realizarán a través de un proceso de inscripción sistematizado y/o en el Formulario E-3 "Formulario de inscripción para ciudadanos", dispuesto por la Dirección de Censo Electoral. Las inscripciones que se realicen en forma distinta a las señaladas no tendrán ninguna validez y esta situación se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y de los organismos de control, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informe de cédulas inscritas. La Dirección de Censo Electoral establecerá el procedimiento para la remisión de los formularios E-3 "Formularios de inscripción para ciudadanos", que sean generados en las Registradurías del Estado Civil, en el proceso de inscripción manual, si fuese necesario.

ARTÍCULO SEXTO: Colaboración con otras entidades. Los respectivos Registradores del Estado Civil, solicitarán a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y demás entes a que haya lugar, su acompañamiento o asistencia en el proceso de inscripción de ciudadanos, con el fin de prevenir y judicializar posibles conductas que atenten contra la legitimidad y transparencia del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO Divulgación. Los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil y los Registradores del Estado Civil informarán a la ciudadanía, por los medios más idóneos que estén a su alcance, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: José Antonio Parra Fandiño - Director de Censo Electoral

Revisó: María Alejandra Victoria – Coordinadora Grupo Jurídico RDE
Marlon Franco Barrios- Coordinador Grupo Técnico- Dirección de Censo Electoral
Martha Lucia Isaza – Profesional Universitario- Dirección de Censo Electoral

Elaboró: María E. Arzuaga

